

2814 REAL DECRETO 86/1991, de 25 de enero, por el que se indulta a César García Navarro.

Visto el expediente de indulto de César García Navarro, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona; en sentencia de 25 de abril de 1986, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1991,

Vengo en indultar a César García Navarro de dos años de la pena privativa de libertad que le resta por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

2815 REAL DECRETO 87/1991, de 25 de enero, por el que se indulta a José Manuel Gómez Ramírez.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Gómez Ramírez, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, Sección segunda, en sentencia de 11 de marzo de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1991,

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Manuel Gómez Ramírez por la de seis meses y un día de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

2816 REAL DECRETO 88/1991, de 25 de enero, por el que se indulta a Rafael Campos Heredia.

Visto el expediente de indulto de Rafael Campos Heredia, condenado por el Juzgado de Instrucción número 14 de Barcelona, en sentencia de 11 de marzo de 1987, como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo que dure la pena principal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1991,

Vengo en conmutar a Rafael Campos Heredia de la pena privativa de libertad impuesta por la de seis meses de arresto mayor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2817 ORDEN de 25 de enero de 1991 sobre normas para la concesión de subvenciones a Entidades Locales y otras Entidades de derecho público y privado para la construcción y modernización de equipamientos comerciales de carácter social.

Aprobado, en su día, el Programa de Reforma y Modernización de las Estructuras Comerciales, dentro del cual tenía una importante relevancia el Plan de Equipamientos Comerciales de Carácter Social (centros comerciales de barrio, mercados minoristas y otras unidades de uso colectivo), se instrumentó la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para la construcción y modernización de estos equipamientos de carácter social por Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.

El posterior desarrollo constitucional, en lo que se refiere al proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de reforma de las estructuras comerciales, así como el avance socio-económico experimentado en los últimos años, por el sector de la distribución comercial, aconsejan adecuar el procedimiento de subvención a las necesidades presentes.

Entre estas necesidades aparece, con carácter destacado, la de extender la concesión de subvenciones a aquellas Entidades, tanto de derecho público como privado, que, al igual que las Entidades Locales, sean promotoras o titulares de algún equipamiento de carácter social.

Por otra parte, y una vez culminado prácticamente el proceso de transferencias, han sido las propias Comunidades Autónomas las que han sentido la necesidad, tanto de adecuar la normativa vigente a la nueva situación, como de seguir conservando, en lo posible, un marco de actuación uniforme en la materia, sin perjuicio de la potestad de cada una de las Comunidades, bien de establecerlo directamente, bien de desarrollarlo en el ámbito de sus propias competencias.

A este respecto, y respondiendo al principio de colaboración entre la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas, el texto de la presente disposición ha sido acordado entre ambas instancias.

Por todo ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

1. *Destino de las subvenciones.*—Las subvenciones se concederán para ayudar a la financiación de los proyectos de inversión que tengan por finalidad:

a) La construcción, ampliación y modernización de la estructura física de instalaciones comerciales de uso colectivo, así como la ejecución de obras de carácter previo, provisionales y complementarias, que puedan ser necesarias para su realización. Se podrán incluir en los presupuestos correspondientes la adquisición de terrenos, la redacción de proyectos técnicos y otros gastos que conlleve la puesta en marcha de las instalaciones.

b) La dotación de instalaciones y equipamientos necesarios en los establecimientos comerciales de uso colectivo.

c) La ejecución de obras e instalaciones en calles y plazas de marcado carácter comercial, para su transformación en uso peatonal u otros fines promocionales, que contribuyan a la racionalización del comercio en las mismas.

2. *Beneficiarios de las subvenciones.*—Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Las Entidades Locales, preferentemente aquellas en las que:

No existan equipamientos de carácter social y éstos sean demandados por la población consumidora y el sector comercial.

Exista un deterioro grave en las instalaciones y funcionamiento de las mismas.

No exista un nivel de dotación comercial suficiente y diversificado, en los diferentes tipos de comercio, para asegurar el juego de la competencia.

Exista un anequisidad de acondicionamiento urbanístico, de calles y plazas, de marcado carácter comercial.

b) Entidades de derecho público que sean promotoras o titulares de algún equipamiento comercial de carácter social, siempre que concurren las mismas circunstancias que las reflejadas para las Entidades Locales.

c) Entidades de derecho privado que agrupen, bajo cualquier forma jurídica, a comerciantes y sean promotoras o titulares, por cualquier concepto, de algún equipamiento comercial de carácter social y que, para su implantación o adecuado funcionamiento, necesite de obras de construcción, remodelación, modernización o reparación de su estructura física y de las instalaciones de uso comunitario.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En las Comunidades Autónomas que han asumido competencias legislativas en materia de comercio interior, en virtud de sus respectivos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los mismos y a las disposiciones emanadas en el ejercicio de tal competencia.

2. Las demás Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar el contenido de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978 sobre normas para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y modernización de equipamientos comerciales de carácter social.

Madrid, 25 de enero de 1991.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

SOLCHAGA CATALAN

2818 RESOLUCION de 30 de enero de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 27, 28, 29 y 30 de enero de 1991.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 27, 28, 29 y 30 de enero de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 27 de enero de 1991.

Combinación ganadora: 2, 42, 33, 3, 27, 18.
Número complementario: 17.

Día 28 de enero de 1991.

Combinación ganadora: 20, 4, 29, 7, 9, 22.
Número complementario: 44.

Día 29 de enero de 1991.

Combinación ganadora: 30, 7, 4, 11, 23, 6.
Número complementario: 18.

Día 30 de enero de 1991.

Combinación ganadora: 26, 49, 4, 17, 24, 11.
Número complementario: 20.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 5/91, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 3 de febrero de 1991, a las veintiuna treinta horas, y los días 4, 5 y 6 de febrero de 1991, a las nueve treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 30 de enero de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2819 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador de agua fría, destinado al suministro de agua potable, marca «Iberconta», modelo 12MM30, de 30 milímetros de calibre, fabricado y presentado por la Entidad «Iberconta de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico número 0401.

Vista la petición interesada por la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», domiciliada en el paseo de

la Castellana, 135, de Madrid, en la solicitud de aprobación de modelo del contador de agua fría, destinado al suministro de agua potable, marca «Iberconta», modelo 12MM30, de 30 milímetros de calibre.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los contadores de agua fría, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», el modelo de contador de agua fría, destinado al suministro de agua potable, marca «Iberconta», modelo 12MM30, de 30 milímetros de calibre, de caudal nominal 6 metros cúbicos/hora y cuyo precio máximo de venta al público será de 13.290 pesetas.

Segundo.-Para garantizar un correcto funcionamiento de estos contadores de agua fría, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva; según se describe y presentada en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.-Los contadores de agua fría correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Cuarto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de autorización del referido modelo.

Quinto.-Los contadores de agua fría correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Marca: «Iberconta».

Modelo: 12MM30, de 30 milímetros.

Caudal nominal expresado en metro cúbico/hora: Qn seis.

Clase metroológica: B.

Año y número de fabricación.

Una flecha indicadora del sentido del flujo de agua.

Posición de instalación: H.

Signo de aprobación de modelo.

0401

90100

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director, José A. Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2820 ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se convocan los Premios Nacionales de Licenciatura de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido la misma en el curso 1989/90.

La conveniencia tradicionalmente mantenida de distinguir a los alumnos que hayan cursado con mayor brillantez sus estudios universitarios con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica, aconsejan convocar, un año más, los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria para los alumnos que los hayan concluido en el curso 1989/90. En consecuencia, y para dar cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia a que debe someterse toda actividad de la Administración Pública,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha dispuesto:

Primero.-Se convocan los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en Centros españoles (Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria) en el curso 1989/90. Se considerará que han finalizado los estudios en el curso 1989/90, los alumnos que hubieran aprobado el proyecto fin de carrera o el examen o prueba general necesaria para la obtención del título de que se trate antes del 31 de diciembre de 1990.